

52. El Sr. AMADO dice que no tiene la intención de pedir que se suprima el artículo 1, si la mayoría de la Comisión desea conservarlo. Simplemente cree que su texto actual es tautológico y nada añade al sentido general del proyecto.

53. El Sr. SCALLE dice que no se opone tampoco a que en el proyecto haya un artículo que sirva de introducción; sólo se opone al texto actual del artículo 1, que contiene conceptos que no hacen al caso o se prestan a controversia.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

## 385a. SESION

**Viernes 26 de abril de 1957, a las 9.45 horas**

*Presidente:* Sr. Jaroslav ZOUREK

### Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/CN.4/ y A/CN.4/98) (continuación)

[Tema 3 del programa]

#### EXAMEN DEL PROYECTO DE CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN MATERIA DE RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (continuación)

##### ARTÍCULO 1 (continuación)

1. El Sr. YOKOTA desea retirar la enmienda que presentó en la 384a. sesión (párrafo 46) en favor de la enmienda del Sr. Khoman (384a. sesión, párrafo 44), que en el fondo dice lo mismo que la suya.

2. El Sr. TUNKIN es partidario de suprimir las palabras "que gocen del derecho de legación", tanto por razones de procedimiento como por razones de fondo. Como ha preguntado con razón el Sr. Pal (384a. sesión, párrafo 36) ¿quién puede determinar si un Estado posee o no el derecho de legación? Es norma reconocida de derecho internacional que todo Estado soberano es *ipso facto* un sujeto de derecho internacional y tiene, por consiguiente, el derecho de legación. Como ha señalado el Sr. Verdross, en la 384a. sesión, el que cada uno de los Estados de una federación goce de este derecho depende de su constitución federal y no es una cuestión de derecho internacional.

3. El establecimiento de relaciones diplomáticas permanentes y la constitución de misiones diplomáticas, como ha indicado con razón el Sr. Bartos, son dos cuestiones distintas, y una misión diplomática puede cesar en su funciones sin que se rompan las relaciones diplomáticas. No conviene dar en este artículo la impresión de que la constitución de una misión diplomática se deriva automáticamente del establecimiento de relaciones diplomáticas. Si así fuera, un Estado que de momento no desea constituir una misión diplomática en otro Estado no podría establecer relaciones diplomáticas con él.

4. El orador no está de acuerdo con la propuesta del Sr. Amado (384a. sesión, párrafo 40) según la cual debe suprimirse todo el artículo, porque opina, como Sir Gerald Fitzmaurice, que en lo posible la Comisión debe enunciar un principio. En su opinión, el principio puede enunciarse de la siguiente manera: el establecimiento de relaciones diplomáticas entre dos Estados y la constitución de misiones diplomáticas se efectúan por consentimiento mutuo.

5. La enmienda del Sr. Khoman (384a. sesión, párrafo 44) puede aceptarse en principio, pero el orador duda de que deba emplearse el verbo "podrán", que da a entender que la acción está autorizada por el derecho internacional. Además, la referencia al territorio de un tercer Estado quizás sea exacta en cuanto al fondo de la cuestión, pero no hace más que complicarla y por eso sería mejor suprimirla.

6. El orador no acaba de comprender el objeto de la enmienda presentada por el Sr. Bartos (384a. sesión, párrafo 39).

7. El Sr. FRANÇOIS es partidario de la propuesta del Sr. Amado según la cual debe suprimirse el artículo 1. No tiene nada importante que objetar acerca del antiguo texto del artículo, aunque pueda tropezarse con dificultades para determinar si los Estados poseen el derecho de legación. No obstante, si se suprimiera esta disposición, como se sugiere en la enmienda del Sr. Khoman, el artículo resultaría totalmente inaceptable. Algunas entidades tales como los Estados que forman parte de Estados federativos, los protectorados y la antigua ciudad libre de Dantzig, no están facultadas en virtud de sus leyes constitutivas para establecer relaciones diplomáticas con otros Estados; no es exacto decir que el derecho internacional permite a los Estados establecer relaciones diplomáticas por simple consentimiento mutuo.

8. También el orador lamenta que se haga referencia al territorio de un tercer Estado en la enmienda del Sr. Khoman, por temer que resulte incomprensible para quien no haya seguido los debates de la Comisión. La cuestión que se intenta solventar con dicha enmienda, esto es, los casos en los que las relaciones diplomáticas entre dos Estados se mantengan por conducto de sus embajadores acreditados en un tercer país, es muy especial y, a su juicio, se resolvería con la fórmula propuesta por el Sr. Bartos: "otro modo de mantener relaciones diplomáticas". Sea como fuere, es difícil llamar misiones diplomáticas a estas modalidades de representación.

9. Sir Gerald FITZMAURICE propone un texto más simplificado que se inspira en parte en las observaciones formuladas por los Sres. Pal y Tunkin:

"El establecimiento de relaciones diplomáticas entre los Estados y la constitución de misiones diplomáticas permanentes se efectúan por consentimiento mutuo".

10. Comparte sin reservas la opinión del Sr. François en lo que se refiere a la mención del establecimiento de misiones diplomáticas en el Territorio de un tercer Estado, con la que probablemente se quiere solucionar un caso citado por el Sr. Bartos (384a. sesión). Este procedimiento constituye un medio de establecer relaciones diplomáticas y no tiene nada en común con la constitución de una misión. Podría hablarse de estos casos en el comentario al artículo, si se estima necesario, pero si se mencionan en el artículo lo único que se conseguirá es complicar la cuestión.

11. El Sr. PAL apoya la enmienda presentada por Sir Gerald Fitzmaurice, que resuelve la dificultad y al mismo tiempo mantiene el principio en que se inspira el proyecto de artículo primitivo.

12. No le satisface la enmienda presentada por el Sr. Khoman porque introduce una idea que no figuraba en el proyecto primitivo de artículo: la del territorio en que se establece la misión diplomática. No ve cómo se puede constituir una misión diplomática en el terri-

torio de un tercer Estado, pero si así fuera también sería necesario el asentimiento de este último Estado.

13. La idea en que se inspira la enmienda del Sr. Bartos podría enunciarse en el comentario a dicho artículo, pero si se acepta la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice ni siquiera eso sería necesario.

14. El Sr. AMADO hace observar que la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice coincide en el fondo con el texto del Relator Especial, con la única diferencia de que no habla del derecho de legación. Como el Sr. Scelle, el orador no ve por qué sería necesario enunciar en un artículo una verdad tan evidente. Si los Estados restablecen relaciones diplomáticas entre sí y constituyen misiones, es evidente que están de acuerdo en hacerlo. No obstante, se inclinará ante la opinión de la mayoría.

15. El Sr. PAL recuerda a la Comisión que la Asamblea General le ha pedido que codifique esta cuestión para que todos los gobiernos observen los principios y normas vigentes y la práctica admitida; o sea, dicho en otros términos, que codifique lo que es indiscutible. Por lo tanto, es preferible enunciar un principio evidente en vez de no mencionarlo en absoluto.

16. El Sr. EL-ERIAN es partidario de mantener el artículo 1 en una u otra forma, ya que el proyecto de codificación, tal como está concebido actualmente, requiere un artículo preliminar. La enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice presenta varias ventajas, entre ellas la de enunciar el principio según el cual pueden establecerse relaciones diplomáticas por consentimiento mutuo. El orador comprende perfectamente el punto de vista del Sr. Scelle, quien sostiene que todos los Estados deben establecer relaciones diplomáticas entre sí, pero esta idea no tiene por qué enunciarse en una codificación del derecho internacional positivo. Por conveniente que pueda ser el ideal de que los Estados establezcan entre sí relaciones diplomáticas, ningún Estado está obligado jurídicamente a hacerlo.

17. En cuanto al derecho de legación, los autores de la Carta de las Naciones Unidas emplearon simplemente la palabra "Estado" cuando trataron de la composición de la Organización, dejando que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General decidieran si una entidad determinada respondía o no a las condiciones exigidas para ser considerada como Estado. La Comisión adoptó este principio en su Declaración de Derechos y Deberes de los Estados.<sup>1</sup> El establecimiento de relaciones diplomáticas constituye simplemente el atributo de un sujeto del derecho internacional. No puede ser considerado como un derecho si se tienen presentes las circunstancias en que puede crearse un nuevo Estado, así como las disposiciones de derecho internacional vigentes en materia de reconocimiento.

18. El Sr. El-Erian apoyará la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice.

19. El Sr. KHOMAN responde a las observaciones formuladas sobre su enmienda (384a. sesión, párrafo 44) y dice que el verbo "podrán" no se emplea en el texto de un sentido facultativo sino para expresar la idea de posibilidad. Si ha mencionado a las misiones diplomáticas establecidas en el territorio de un tercer Estado ha sido para tener en cuenta todas las eventualidades. Dos Estados pueden mantener relaciones diplomáticas sin que ninguno de los dos tenga necesariamente que

constituir una misión en el territorio del otro. Por ejemplo, hay casos en que un embajador que reside en un país está acreditado ante varios gobiernos. De todos modos, no insistirá en que se mantenga esta parte de su enmienda. Estima que, en conjunto, puede aceptarse la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice.

20. El Sr. BARTOS señala que la Comisión parece estar a punto de llegar a un acuerdo sobre un texto apropiado. El caso que acaba de mencionar el Sr. Khoman, el de un embajador acreditado ante varios gobiernos, no es el que tenía presente el orador. Los embajadores que están acreditados ante varios países visitan de cuando en cuando cada uno de ellos y por consiguiente en cada uno de estos países hay una embajada del Estado representado, tanto si el embajador está presente como si no lo está. Sin embargo, teniendo en cuenta que el caso en que pensaba es excepcional (esto es, cuando dos Estados no tienen representación mutua acreditada, incluso aunque tengan misiones permanentes en otro Estado en el cual ambos estén representados, y sin embargo deciden mantener relación a través de sus representantes acreditados ante terceros Estados), el orador está dispuesto a aceptar la enmienda de Sir Gerald, si el Relator Especial hace referencia a dicho caso en el comentario correspondiente.

21. El Sr. MATINE-DAFTARY estima que el texto de Sir Gerald Fitzmaurice es aceptable en general pero que, tal como está redactado, da la impresión de que las misiones diplomáticas no forman parte de las relaciones diplomáticas entre los Estados. El orador se pregunta si no se expresaría mejor la idea insertando en el texto una locución correspondiente a la fórmula francesa "*entre autres*", en lugar de "*et*".

22. El Sr. TUNKIN dice que la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice coincide en el fondo con sus propias declaraciones, por lo que renuncia a presentar una enmienda formal.

23. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, acepta la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice. La Comisión parece desear casi unánimemente que no se hable del derecho de legación, en vista de lo cual no insistirá en esta cuestión. No estaría mal que se aprobara la enmienda del Sr. Amado, pero el orador preferiría que hubiera un artículo preliminar.

24. El Sr. YOKOTA está dispuesto a apoyar en principio la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice, pero se pregunta si no sería conveniente suprimir las palabras "de relaciones diplomáticas entre los Estados y la constitución", con lo que el texto quedaría redactado en la forma siguiente:

"El establecimiento de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo".

En realidad, el proyecto se refiere principalmente a los agentes diplomáticos permanentes y no a los agentes diplomáticos especiales.

25. El Sr. Scelle ha dicho que los Estados están obligados a establecer relaciones diplomáticas mutuas y que no pueden negarse a recibir a toda clase de agentes diplomáticos, y mucho menos, por supuesto, a los agentes diplomáticos permanentes. El orador lamenta no poder aceptar este punto de vista del Sr. Scelle. Aunque sea norma admitida de derecho internacional que los agentes diplomáticos sólo pueden ser enviados en misión con el asentimiento del Estado que los recibe, algunos autores, entre ellos Oppenheim, afirman que los Estados pueden negarse a recibir a determinados agentes diplomáticos pero están obligados a recibir a los agentes espe-

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Resoluciones, pág. 73.*

ciales enviados en misión para estudiar importantes cuestiones precisas. Como los miembros de la Comisión parecen discrepar acerca de si el establecimiento de relaciones diplomáticas y el envío de agentes diplomáticos *ad hoc* deben quedar subordinados a un acuerdo mutuo, sería preferible no mencionar estos extremos y limitarse a tratar de la constitución de misiones diplomáticas permanentes.

26. Sir Gerald FITZMAURICE se hace cargo de la opinión del Sr. Yokota pero se resiste a aceptar que se omita la mención del establecimiento de relaciones diplomáticas, especialmente teniendo en cuenta que varios miembros de la Comisión le atribuyen gran importancia. Si se omitiera esta cuestión se dejaría sin resolver la objeción formulada por el Sr. Bartos. Pese a los argumentos del Sr. Yokota no habría peligro alguno en mantener el fragmento de frase de que se trata, ya que el establecimiento de relaciones diplomáticas se hace en realidad por acuerdo mutuo, tanto si los Estados están obligados a establecer relaciones diplomáticas como si no lo están.

27. El orador se hace cargo también de la opinión del Sr. Matine-Daftary, pero hasta ahora no ha podido encontrar un texto satisfactorio para el nuevo proyecto. Quizá podría encargarse de redactar este texto al comité de redacción que sin duda se constituirá más adelante.

28. El Sr. AMADO no insistirá en que su enmienda se ponga a votación, pues está dispuesto a aceptar la de Sir Gerald Fitzmaurice. Pero para que el texto no parezca demasiado axiomático, desearía añadir al principio una expresión como la siguiente: "Según una práctica establecida en derecho internacional..."

29. El PRESIDENTE dice que las observaciones del Sr. Amado se pondrán en conocimiento del comité de redacción.

30. El Sr. GARCIA AMADOR señala que la Comisión parece ser partidaria del texto de Sir Gerald Fitzmaurice. Por su parte, el orador está dispuesto a aceptarlo con las mismas reservas hechas por el Sr. Amado.

31. El PRESIDENTE dice que como todas las demás enmiendas se han retirado, pura y simplemente o con reservas, pondrá a votación la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice (párrafo 9 anterior), quedando entendido que su texto se modificará para recoger las observaciones del Sr. Matine-Daftary y del Sr. Amado.

*Por unanimidad, queda aprobada la enmienda.*

#### ARTÍCULOS 2 Y 3

32. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que sería mejor examinar el párrafo 1 del artículo 3 y el artículo 2 al mismo tiempo.

33. En ambos casos, el orador ha procurado enunciar normas vigentes del derecho internacional. Pueden abrigarse dudas respecto del párrafo 1 del artículo 3, porque la costumbre exige a veces que el Estado de residencia sea invitado a aprobar el nombramiento de los principales funcionarios que trabajarán a las órdenes del jefe de la misión.

34. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) hace observar que la versión inglesa "*is acceptable to*" no corresponde exactamente al original francés "*est agréé par*", que supone un acuerdo formal.

35. El Sr. VERDROSS propone que se suprima la segunda frase del párrafo 1 del artículo 2 ("Si la persona no es aceptada, no será designada"), porque el

nombramiento del jefe de la misión depende del derecho del país y no del derecho internacional. Un Estado tiene derecho a nombrar jefe de la misión a la persona que mejor le parezca, pero no podrá enviarla a otro Estado si éste no quiere aceptarla.

36. El Sr. FRANÇOIS duda que la disposición del párrafo 2 del artículo 2, en virtud de la cual el Estado que recibe la misión, *sin tener que explicar los motivos de su decisión*, puede declarar que el jefe de la misión ha cesado de ser *persona grata*, y la disposición análoga del párrafo 1 del artículo 3, estén de acuerdo con la práctica internacional. El Estado que recibe la misión no está obligado a indicar las razones por las que se niega a aceptar al jefe de misión que le ha sido propuesto; pero una vez que este jefe ha sido acreditado, sería contrario a las buenas relaciones que el Estado que recibe la misión pidiera que cesara en sus funciones sin dar a conocer los motivos. Los motivos aducidos no pueden discutirse, pero el Estado representado tiene derecho a recibir explicaciones si el Estado que recibe la misión declara que su jefe ha dejado de ser *persona grata*. Muchos autores son de esta opinión.

37. Respecto de la segunda frase del párrafo 2 del artículo 2 ("En este caso deberá cesar en sus funciones"), el orador opina que sería más exacto decir: "En este caso, el Estado que recibe la misión tendrá derecho a exigir que abandone el país". Así ocurre en la práctica. El Estado que recibe la misión no espera hasta que acaben los prolongados trámites del cese, y lo que hace es devolver su pasaporte a la *persona non grata* y pedirle que abandone el país.

38. El Sr. BARTOS dice que no es partidario de la propuesta del Sr. Verdross de suprimir en el artículo 2 las palabras "Si la persona no es aceptada, no será designada". Se han dado varios casos de Estados que han nombrado embajadores ante otro Estado sin tener, por motivos políticos, la menor intención de enviarlos. Lo menos que puede decirse de esta práctica es que es descortés.

39. El orador está de acuerdo con el Sr. François en que sería conveniente que un Estado explicara los motivos por los que ha declarado *persona non grata* a un agente diplomático, aunque no todos los Estados siguen siempre esta costumbre. Estima, sin embargo, que el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3, deberían modificarse para que quede bien claro que el Estado "no tiene ninguna obligación expresa de explicar sus motivos".

40. Hay que distinguir entre retirar a un agente diplomático y llamarle. Para llamarle se requiere que el jefe del Estado le dirija una carta oficial de llamada. En muchos casos se ha retirado a un embajador sin llamarle oficialmente, en espera de la solución de un conflicto. Lo que importaba era retirarle.

41. Otro principio que quizá sería mejor tratar en el comentario es que los Estados no deben negarse a recibir a un agente diplomático por motivos de sexo o de religión u otros motivos de discriminación, actitud fundada únicamente en un prejuicio.

42. El Sr. YOKOTA dice que todo Estado tiene evidentemente derecho a declarar *persona non grata* al jefe de la misión diplomática designado por otro Estado, pero que debe tener buenas razones para obrar así si no quiere ofender al Estado representado y comprometer las relaciones entre ambos países. Cita el ejemplo del Sr. Keiley, propuesto por el Gobierno de los Estados

Unidos en 1885 como embajador en Italia, y que el Gobierno italiano se negó a aceptar porque dicho Sr. Keiley había protestado enérgicamente en 1871 contra la anexión de los Estados Pontificios por Italia. El Gobierno de los Estados Unidos aceptó la negativa y nombró otro embajador en Italia. El mismo año el Sr. Keiley fué nombrado embajador de los Estados Unidos en el Imperio Austrohúngaro, el cual, a su vez, se negó a aceptarlo alegando que, según informes, la Sra. Keiley era judía. El Gobierno de los Estados Unidos protestó entonces enérgicamente, afirmando que la decisión del Gobierno Imperial no estaba justificada y para mostrar su descontento se negó a nombrar otro embajador en el Imperio Austrohúngaro durante varios años. Para evitar dificultades de este género, algunos autores han tratado de elaborar una lista de las razones válidas para declarar *persona non grata* al jefe de una misión. Ahora bien, si la Comisión aprueba el párrafo 2 del artículo 2 en su forma actual, dará la impresión de que los Estados tienen pleno derecho a declarar *persona non grata* al jefe de una misión diplomática, sin motivo justificado.

43. Por consiguiente, el orador propone que se supriman las palabras “y sin necesidad de explicar el motivo”. Esta enmienda no obligará al Estado que recibe la misión a indicar el motivo de su negativa pero le permitirá hacerlo si lo estima conveniente.

44. El Sr. PAL opina que pocas discrepancias puede haber acerca del párrafo 1 del artículo 2 o del párrafo 1 del artículo 3, pues ambos textos están de acuerdo con la práctica. El Relator Especial también parece creer que el párrafo 2 del artículo 2 está asimismo de acuerdo con la costumbre. De ser así —y el orador estima que, efectivamente, según la práctica el Estado que recibe la misión puede en todo momento declarar *persona non grata* al jefe de la misión y que este Estado puede explicar los motivos de su decisión, sin estar obligado a ello — la Comisión no tiene más remedio que aceptar este texto, sin comprobar si esta práctica está justificada o no. Además, si ésta es en realidad la práctica, no bastaría con suprimir simplemente las palabras “y sin necesidad de explicar el motivo” para modificarla en el sentido deseado por el Sr. François. Como ha indicado el Sr. Yokota, incluso si se suprimen estas palabras los Estados pueden negarse a dar explicaciones si lo juzgan conveniente.

45. El Sr. AMADO está completamente de acuerdo con el Sr. Pal. No es posible enumerar todas las razones que puede tener un Estado para desear que cese en sus funciones el embajador de otro país. Puede haber casos en que sea muy embarazoso explicar los motivos; por ejemplo, si se trata de la conducta de la esposa del embajador o de sus familiares.

46. En cuanto al párrafo 1 del artículo 2, el orador coincide con el Sr. Verdross en que las palabras “no será designada” no corresponden exactamente a la práctica actual. Por lo demás, está perfectamente de acuerdo con el texto del artículo 2.

47. El Sr. FRANÇOIS no puede aceptar la opinión del Sr. Pal según la cual la Comisión sólo ha de ocuparse de registrar la práctica actual. En sus trabajos anteriores, en particular sobre el derecho del mar, la Comisión ha estimado siempre que su labor no consiste únicamente en codificar el derecho, sino también en asegurar su desarrollo progresivo. Este principio se desprende de su Estatuto, y el orador no cree que la resolución 685 (VII) de la Asamblea General, que

habla del “deseo de que todos los gobiernos observen uniformemente los principios y normas existentes, así como la práctica reconocida en materia de relaciones e inmunidades diplomáticas”, signifique que la Comisión haya de abandonar en este caso sus procedimientos habituales.

48. Sir Gerald FITZMAURICE no se opone a la supresión de la segunda frase del párrafo 1 del artículo 2.

49. También conviene con el Secretario de la Comisión en que, en la primera frase, las palabras del texto inglés “*is acceptable to*” no traducen exactamente la expresión francesa “*est agréée par*”. Propone que se emplee la palabra francesa “*agrément*”, que se emplea corrientemente en inglés en casos análogos. El texto inglés quedaría entonces redactado en los siguientes términos:

“The sending State must make certain that the person it proposes to appoint head of the mission has received the *agrément* of the receiving State”.

50. En cuanto al párrafo 2 del artículo 2, el orador está de acuerdo con los Sres. Pal y Amado en que no se puede obligar a un Estado a explicar los motivos que le han impulsado a declarar *persona non grata* al jefe de una misión. También comparte la opinión del Sr. Yokota, según el cual el mejor medio de resolver esta cuestión es no mencionarla en absoluto. Es curioso que el Relator Especial la haya mencionado en el párrafo 2 y no en el párrafo 1. Si las palabras “y sin tener que explicar los motivos de su decisión” figuraran en un caso y no en el otro, se deduce que en el primer caso deben indicarse los motivos. Aún es más curioso que en el proyecto de la Harvard Law School (Harvard Research)<sup>2</sup> se haya adoptado el procedimiento inverso. En efecto, la disposición que corresponde en este proyecto al párrafo 1 del artículo 2 del texto del Relator Especial está concebida en la forma siguiente: “... el Estado que recibe la misión diplomática indicará, sin estar obligado a comunicar el motivo de su decisión, si puede aceptar o no a esta persona”, mientras que la cláusula que corresponde al párrafo 2 del artículo 2 precisa simplemente: “El Estado que recibe la misión podrá invitar en todo momento al Estado representado a llamar a un miembro de la misión que ha cesado de ser *persona grata*”. El orador se pregunta por qué motivo el Relator Especial ha seguido un procedimiento contrario al que se adoptó en el proyecto de Harvard. De todos modos, la Comisión debería obrar con más lógica suprimiendo o insertando en cada uno de los dos párrafos las palabras de que se trata. A su juicio, se pueden omitir en ambos casos sin ningún peligro. Si la ley no menciona una obligación, no puede afirmarse que dicha obligación existe. Es muy significativo que no se haya formulado observación alguna sobre el hecho de que estas palabras no figuren en el párrafo 1 del artículo 2.

51. El Sr. AMADO estima que los casos estudiados en los párrafos 1 y 2 del artículo 2 no pueden considerarse como equivalentes. Cuando se pide al Estado que recibe la misión que dé su asentimiento — párrafo 1 — este Estado no posee por lo general ninguna información directa sobre la persona propuesta, mientras que en el caso de que trata el párrafo 2, el Gobierno de dicho Estado conoce al interesado. El orador estima, por consiguiente, que es perfectamente lógico suprimir

<sup>2</sup> Harvard Law School, *Research in International Law. I. Diplomatic Privileges and Immunities* (Cambridge, Mass., 1932), págs. 19-43.

las palabras “y sin tener que explicar los motivos de su decisión” en el párrafo 1 y mantenerlas en el párrafo 2.

52. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, está completamente de acuerdo con el Sr. Amado. El artículo 2 de su proyecto se inspira en la Convención de La Habana.<sup>3</sup> Si un Estado invitado a aceptar un jefe de misión se niega a hacerlo, no siempre es de esperar que dé una explicación de los motivos de su negativa; lo que realmente interesa al Estado que envía la misión es saber si dicha persona es aceptada o no por el otro Estado. En cambio, cuando dicha persona está desempeñando sus funciones después de haber sido aceptada, parece existir mayor justificación para una demanda de explicaciones.

53. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, subraya que los dos casos difieren también en cuanto a la brevedad del acto. No querer aceptar a una persona es mucho menos grave que declararle *persona non grata* después de su nombramiento.

54. El Sr. KHOMAN dice que, por su parte, tampoco tiene inconveniente en que se suprima la segunda frase del párrafo 1 del artículo 2.

55. En cuanto al párrafo 2 del artículo 2, señala que el Estado que recibe la misión puede tener interés en indicar los motivos para evitar que pueda interpretarse erróneamente su decisión. El texto actual parece significar que el Estado que recibe la misión no debe dar nunca los motivos de su decisión. Por eso el orador aprueba la propuesta del Sr. Yokota según la cual deben suprimirse las palabras “y sin tener que explicar los motivos de su decisión”, y sugiere que se intercale lo siguiente entre las dos primeras frases: “Podrá explicar o no explicar los motivos de su decisión”.

56. También podría introducirse una modificación análoga en el párrafo 1 del artículo 3.

57. El Sr. MATINE-DAFTARY, refiriéndose a las observaciones del Sr. Verdross, señala que el nombramiento de un embajador no es solamente un asunto de orden interno, sino también una decisión de carácter internacional, toda vez que el nombramiento de un embajador tiene lugar mediante una carta credencial dirigida por un jefe de Estado a otro jefe de Estado. En consecuencia, estima que debe conservarse la segunda frase del párrafo 1 del artículo 2.

58. El objeto de la enmienda del párrafo 2 del artículo 2 propuesta por el Sr. Khoman podría lograrse más fácilmente sin suprimir la expresión “y sin tener que explicar los motivos de su decisión”; bastaría con poner “estar obligado a” en lugar de “tener que”.

59. El orador coincide también con lo que ha dicho el Sr. François acerca de la segunda frase del párrafo 2, y propone que se la sustituya por las palabras: “En este caso, la persona cesará en sus funciones”.

60. El Sr. AMADO cree que sería preferible que, en el texto inglés, la primera frase del párrafo 2 se redactase en la forma siguiente: “...and without *having to state its reasons*...”

61. El Sr. TUNKIN está dispuesto a aceptar que se suprima la última frase del párrafo 1 del artículo 2, no por referirse a una cuestión puramente de orden interno, sino porque es superflua; la obligación de no nombrar jefe de misión a una persona que no sea aceptada por

el Estado que recibe la misión está reconocida ya en la primera fase.

62. La primera frase del párrafo 2 del artículo 2 está de acuerdo con la práctica actual. No es obligatorio que el Estado explique sus motivos, pero puede hacerlo si lo desea. El orador admite, sin embargo, que esta idea se expresaría con más claridad si se redactara el texto en la forma propuesta por el Sr. Khoman, el Sr. Matine-Daftary o el Sr. Amado.

63. En cuanto a la segunda frase del párrafo 2 del artículo 2, es posible que las críticas del Sr. François estén justificadas. Pero no basta con decir que el Estado que recibe la misión puede pedir que su jefe cese en sus funciones, pues del texto no se desprende que el Estado representado tenga que acceder a la petición.

64. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, está completamente de acuerdo con el Sr. Tunkin en que la segunda frase del párrafo 1 del artículo 2 es superflua, tal como está redactada la primera frase, y por consiguiente la retira.

65. En cambio, no está de acuerdo con la afirmación del Sr. François según la cual si se obliga al Estado que recibe la misión a explicar los motivos por los cuales el jefe de una misión diplomática ha dejado de ser *persona grata*, se podrían evitar falsas interpretaciones e incluso complicaciones internacionales. Reconoce, sin embargo, que la supresión de las palabras “y sin tener que explicar los motivos de su decisión” no significaría que existe dicha obligación. Quizá pudiera decirse en el comentario que el Estado puede explicar los motivos de su decisión o no explicarlos. Según el orador, la última frase del párrafo 2 del artículo 2 sería suficiente y las partes en una convención efectuarían la cesación en las funciones; pero no se opone en absoluto a que se modifique la frase de la siguiente forma: “En este caso, si el jefe de la misión no es retirado, el Estado que recibe la misión tendrá derecho a exigir que salga del país.”

66. El Sr. VERDROSS, contestando al Sr. Matine-Daftary, repite que el acto de nombrar al jefe de misión es única y exclusivamente una cuestión de derecho nacional. Es internacional el acto de acreditar a dicho jefe ante otro Estado. En consecuencia propone que la primera frase del párrafo 1 del artículo 2 — que ahora es la única, puesto que el Relator Especial ha aceptado que se suprima la segunda frase — se modifique como sigue: “El Estado que envía la misión deberá asegurarse de que la persona que se propone acreditar en el otro Estado como jefe de la misión ha obtenido el asentimiento de dicho Estado.”

67. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, y el Sr. FRANÇOIS declaran que, después de haber reflexionado, aceptan la propuesta del Sr. Verdross.

*Por 16 votos contra ninguno, y una abstención, queda aprobada la propuesta del Sr. Verdross.*

68. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, estima que el texto propuesto por el Sr. Matine-Daftary como segunda frase del párrafo 2 del artículo 2 quedaría mejor si se modificara en la forma siguiente: “En este caso, su misión podrá considerarse como terminada”.

69. El Sr. AMADO, el Sr. PAL y el Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) dudan mucho de que esta fórmula esté de acuerdo con la práctica actual, ya que se puede retirar al jefe de una misión sin por ello tener que retirar también a los demás miembros de la misma.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.

<sup>3</sup> Convención relativa a los Funcionarios Diplomáticos, firmada en La Habana el 20 de febrero de 1928. Véase Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, Vol. CLV, 1934-1935, No. 3581.